

- d) Los demás:
 - 29.21.90.4 — Propargita (ISO).
 - 29.21.90.9 — Los demás.
- 3) Partida 29.27 (Nueva estructura).
 - 29.27.10 A) Acrilonitrilo (monómero).
 - 29.27.50 B) Cianhidrina de acetona.
 - C) Los demás:
 - 29.27.90.1 I. Cianuro de bencilo.
 - 29.27.90.2 II. Diciandiamida o cianoguanidina; fenvalerato (ISO), cipermetrin (ISO), deltametrin (ISO), diclobenil (ISO), clortalonil (ISO), foxim (ISO), ioxinil (ISO), bromoxinilo (ISO), fenpropatrin (ISO).
 - 29.27.90.9 III. Los demás.
- 4) Partida 29.31.B (Nueva estructura).
 - B) Los demás:
 - I. Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:
 - 29.31.30.1 a) Esteres del ácido tiolcarbámico o de sus derivados.
 - 29.31.30.9 b) Los demás.
 - 29.31.50.1 II. Tiouramas sulfuradas.
 - III. Los demás:
 - 29.31.80.1 a) Tiourea.
 - b) Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres:
 - 29.31.80.7 — Acido tioglicólico.
 - 29.31.80.2 — Sales y ésteres del ácido tioglicólico.
 - c) Tiofosfatos:
 - 29.31.80.8 — Malation (ISO).
 - 29.31.80.3 — Los demás.
 - d) Asulam (ISO), betametilmercaptopropion-aldehído, butocarboxim (ISO), captafol (ISO), captan (ISO), carbotenonon (ISO), clorbenside (ISO), clortiamida (ISO), demeton (ISO), demeton-S-metilsultono (ISO), disulfoton (ISO), etiofen-carb (ISO), fenamifos (ISO), fention (ISO), folpet (ISO), forato (ISO), mercaptodimetur (ISO), metamidofos (ISO), metilisotiocianato (ISO), metiloxidemeton (ISO), metomilo (ISO), sulfoxido (ISO), sulprofos (ISO), terbufos (ISO), tetradifón (ISO), tiofanato metil (ISO), tiofanox (ISO), tiometon (ISO), vamido-tion (ISO).
 - e) Metionina.
 - 29.31.80.5 f) Diaminodifenil-sulfona.
 - 29.31.80.6 g) Otras tiuramas.
 - 29.31.80.0 h) Derivados de los tiofosfatos.
 - 29.31.80.9 i) Los demás.

(Se suprime la clave 29.31.50.)

- 5) Partida 38.11.D II (Nuevo texto).
 - II. Preparaciones plaguicidas y similares, cuyos principios activos sean: Aceites minerales, ácido cianhídrico y cianuros, ácido 2,4 D (ISO), azufre, benomilo (ISO), carbendacima (ISO), cloratos, compuestos arsenicales, diclorvos (ISO), dicofol (ISO), HCH (ISO) y su isómero gamma, hexacloroben-ceno (ISO), malation (ISO), naled (ISO), paradi-clorobenceno (ISO), paraquat (ISO), polisulfuros, sales inorgánicas del flúor, sales de mercurio, sulfuro de carbono (ISO), tiocarbamatos, tiou-ramas, triclórforon (ISO), mezclas de estos principios activos con otros productos:
 - 38.11.40.2 — Desinfectantes.
 - 38.11.50.2 — Insecticidas.
 - 38.11.60.2 — Fungicidas.
 - 38.11.70.2 — Herbicidas.
 - 38.11.80.2 — Los demás.

Tercero.—La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10513 RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, sobre Reglamentación de la Caza de la Ballena.

El día 6 de julio de 1979 entró en vigor para España el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 22 de agosto de 1980.

Para completar las normas a que se refiere el Convenio y sus anexos, esta Dirección General ha resuelto publicar los acuerdos de carácter general que afectan a España adoptados en el XXXIII Período de Sesiones de la Comisión, celebrado en Brighton (Inglaterra) en julio de 1981.

Uno. Por lo que respecta a la especie «ballena» o «rorcual común» (*Balaenoptera physalus*) para el año 1982 se ha asignado a España una cuota de captura de 210 ejemplares en la población central del Atlántico Norte, zona «España-Portugal-Islas Británicas».

Dos. En lo que se refiere a la especie «cachalote» (*Physeter macrocephalus*), se ha establecido para el presente año de 1982 una «cuota cero» respecto a la población del Atlántico Norte.

No obstante, durante la campaña costera del presente año, podrá capturarse el remanente de cachalotes machos que ha quedado sin capturar de la cuota asignada en 1981. La captura de este remanente corresponde a España e Islandia, conforme al reparto que acuerden las autoridades competentes de ambos Gobiernos.

Tres. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, Juan Prat y Coll.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10514 ORDEN de 21 de abril de 1982 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transportes de cereales-pienso para su importación en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

La evolución sufrida en los costes de operación para los buques nacionales dedicados al transporte marítimo de importación de cereales-pienso, hace necesario actualizar los fletes vigentes a fin de adecuar la cuantía de los mismos a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 20 de abril de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

	Pesetas por tonelada
Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.:	
I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	1.678
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	1.863
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	2.062
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	2.261
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	2.119
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.297
VII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	2.625
IX. Brasil/España	2.372
X. Argentina/España	3.217
XI. Sudáfrica/España	2.571
Grupo segundo: Buques mayores de 40.000 TPM.:	
I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	1.422
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	1.571
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	1.731
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	1.822
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	1.797